



EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica barranquillaryc@gmail.com fue recibido el día 14 de julio de 2021 a las 11:36 AM, escrito suscrito por GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendado 7 de abril de 2021, se resolvió tener por notificado a los demandados ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ y LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, sin embargo, fenecido el termino respectivo, no se allegó contestación de demanda, ni proposición de excepciones, razón por la cual, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA y ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA y ALEXI FIDEL VILLAREAL SUAREZ y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00233-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA CAGUANA, ALEXI FIDEL VILLAREAL SUÁREZ.

- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 707-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO